

tar sobrello ni esperar otra mi carta ni mandamiento usedes con el dicho Sancho de Daualos enel dicho ofiçio de regimiento e le recudades e fagades recodir con todos los derechos e salarios al dicho ofiçio de regimiento pertenesçientes segund que fasta aqui auedes usado e recudido e usados e recudidos a cada uno de los otros mis regidores desa dicha çibdat, e le guardedes e fagades guardar todas las cosas e cada una dellas por razon del dicho ofiçio deue auer e gozar e le deuen ser guardadas, e que lo asy fagades e cunplades no enbargante quel tenga la dicha encomienda de Lorqui e sea comendador della por quanto por el tener la dicha encomienda es mi merçed que no se enbargue el exerçiço del dicho ofiçio de regimiento ni las otras cosas conplideras a mi seruiçiço que a el pertenesçe de fazer tocantes al dicho ofiçio e al buen regimiento e pro comun desa dicha çibdat, porque mi merçed e voluntad es quel tenga la dicha encomienda e asy mismo el dicho ofiçio de regimiento, por le yo auer proueydo de todo ello por respecto de los muchos e buenos e leales seruiçios quel e los de su linaje me han fecho e fazen de cada día e en remuneracion de aquellos, e que le no pongades ni consynntades poner enello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno, e que le guardedes e fagades guardar esta mi carta e todo lo enella contenydo, e le no vayades ni pasades ni consyntades yr ni pasar contra ella ni contra cosa alguna ni parte della en algund tienpo ni por alguna manera, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de priuacion de los ofiçios e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara e fisco, e demas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir mando al ome que les esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte doquier que yo sea del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes a dezir por qual razon no conplides mi mandado, e mando so pena de la mi merçed e diez mill maravedis para la mi camara a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Maqueda a nueue dias de junio, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e cinquenta e tres años. Yo el rey. Yo Pero Ferrandez de Lorca la fiz escreuir mandado de nuestro señor el rey.

327

1453-VIII-15. Valladolid.—*Juan II manda al concejo de Murcia sigan cumpliendo los mandatos del corregidor Diego García de Villalobos.* (A.M.M., Caja 1, núm. 109.)

Yo el rey, enbio mucho saludar a vos el concejo, regidores, jurados, caualleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de la noble çibdat de Murçia, como aquellos que preçio e de quien mucho fio.



Fago vos saber que vy vuestra carta que con Alfonso de Lorca, mi regidor desa çibdad, vuestro vezino e mensajero, me enbiastes a çerca de lo que dezides que cunpliendo mis cartas e mandamientos resçeibistes al bachiller Diego García de Villalobos, oydor de la mi abdiencia, al ofiçio de corregimiento desa dicha çibdad, e que por quanto vosotros todos estades en paz e en toda buena concordia e amistad, me suplicauades por estar esa dicha çibdad en muchos trabajos, en espeçial por el dapño que enesa çibdad e en sus arrauales, e a cada fizo el abeuida de las aguas el año pasado, porque no tenes para pagar el salario al dicho corregidor, mandase quitar el dicho corregidor, e a los menos que no estouiese mas del tiempo que por mis cartas enbie mandar que estouiese por corregidor desa dicha çibdad, yo vos tengo en seruiçio por lo auer resçeibido, e vos auer bien conel.

E asy vos mando que lo continuedes seyendo conel conformes en todas las cosas que vos el dixere e mandare de mi parte cunplideras a mi seruiçio e al bien e execuçion de la mi justia, por manera que todos biuades en paz e estedes en justia, e quanto al ofiçio del dicho corregimiento andado el tiempo yo proueere como entendiere que cunple a mi seruiçio e al bien desa dicha çibdad. Otrosy quanto a lo que me enbiastes suplicar, vos mandase fazer algunas merçedes de ayuda para obra de la presa, yo lo mande ver a los mis contadores mayores, e visto yo proueere çerca dello como entendiere que cunple a mi seruiçio, e çerca de las otras cosas quel dicho Alfonso de Lorca me dixo de vuestra parte, yo le respondi e mande que fablase con vos algunas cosas que vos el dira de mi parte, seale dada fe e creencia.

Dada en la villa de Valladolid, a quinze dias de agosto de LIII. Yo el rey. Por mandado del rey, Pero Ferrandes.

1453-IX-18. Valladolid.—*Juan II manda al concejo de Murcia que den fe y creencia a lo que Alfonso Lisón les diga sobre el correjimientto de Diego García de Villalobos.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. V-71 [202].)

Yo el rey enbio mucho saludar a vos el conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de la noble çibdad de Murcia como aquellos de quien mucho fio.

Yo mande al comendador Alfonso de Lyson que de mi parte fable con vosotros algunas cosas que tocan al resçeibimiento por corregidor desa dicha çibdat al bachiller Diego García de Villalobos demas del tiempo quel ha estado.

Yo vos ruego e mando sy seruiçio e plazer me deseades fazer que le deys fe e creencia e aquello pongays en obra segund yo de vos mucho confio.

